

Ejecutivo 2021-00209-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue recibida del Juzgado 20 civil Municipal de Bucaramanga, el 23 de abril de 2021. Bucaramanga, **19 MAY 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **19 MAY 2021**

La presente demanda ejecutiva, fue recibida del Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrarse ubicado el domicilio del demandado dentro de nuestra comprensión territorial.

Revisada la misma para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar lo manifestado en el hecho PRIMERO, respecto a la fecha de aceptación del título valor.
- Deberá determinar en cuanto estima la cuantía.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original de la letra de cambio allegada como base de recaudo.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

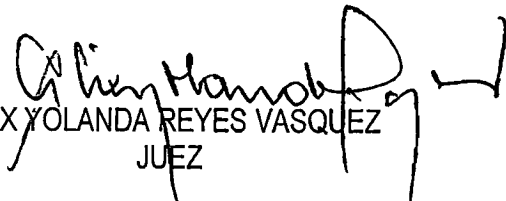
RESUELVE:

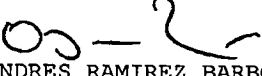
PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por SERGIO RAUL DELGADO ALVAREZ contra LUIS FRANCISCO JAIMES RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

Notifiquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA		
POR	ANOTACIÓN	EN
NO. 041	HOY, 20 MAY 2021	ESTADOS
		
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO		